

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, Treinta (30) de Marzo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MARÍN VALENCIA
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00089-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el señor CARLOS ARTURO MARÍN VALENCIA contra LA NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de

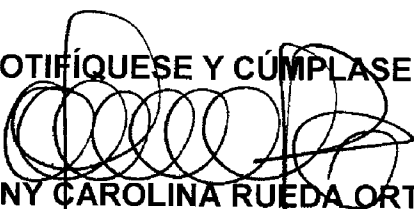
30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

7.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado principal de la parte demandante al abogado **LUIS ERNEIDER ARÉVALO** y como sustituto al abogado **HÉCTOR DARÍO ARÉVALO REYES** en los términos y para los fines señalados en los poderes visibles a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

K.T



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 30 de Marzo de 2017 se notificó
por ESTADO No. 18 Del 31 de Marzo de 2017.



HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



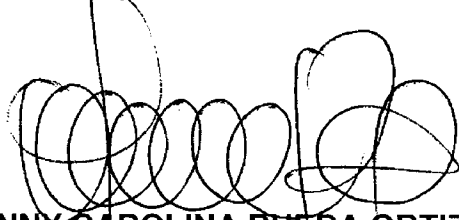
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BLANCA ELISA BERNAL
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00088-00

Previo a realizar cualquier análisis sobre los requisitos de la admisibilidad de la demanda y a fin de garantizar el derecho que le asiste a la demandante de acceder a la justicia (artículo 229 de la C.P.), por Secretaría requiérase al apoderado de la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, demuestre en debida forma cual fue el último lugar en el que el señor NÉSTOR CLAUDIO BERNAL prestó sus servicios como soldado activo del EJÉRCITO NACIONAL, para efectos de determinar la competencia de este Despacho en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



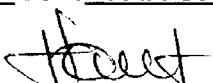
JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

A.R.

La anterior providencia emitida el 30 de marzo de 2017 se notificó
por ESTADO No. B Del 31 de marzo de 2017.



HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, Treinta (30) de Marzo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA ORFILIA FUENTES MORALES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00083-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el señor ALBA ORFILIA FUENTES MORALES contra la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

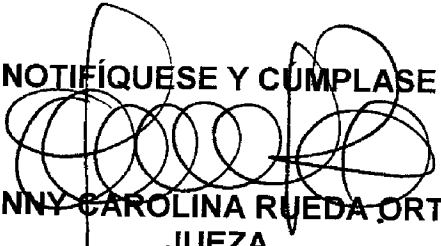
- 1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.
- 6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de

30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

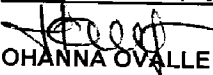
7.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **JAIRO EULICES PORRAS LEÓN** en los términos y para los fines señalados en los poderes visibles a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

K.T

 JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia emitida el <u>30 de Marzo de 2017</u> se notificó por ESTADO No. <u>18</u> Del <u>31 de Marzo</u> de 2017.  HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, Treinta (30) de Marzo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUILLERMO MUÑOZ CASTRO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00079-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el señor GUILLERMO MUÑOZ CASTRO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del

JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

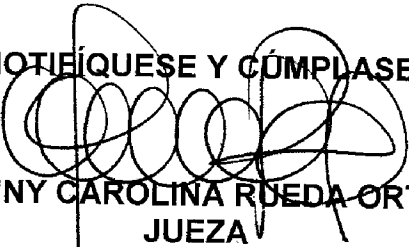
6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

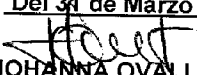
9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **EPIFANIO MORA CALDERÓN** en los términos y para los fines señalados en los poderes visibles a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

K.T

 JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia emitida el <u>30 de Marzo de 2017</u> se notificó por ESTADO No. <u>18</u> Del <u>31 de Marzo</u> de 2017.  HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, Treinta (30) de Marzo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: URIEL RÍOS OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00077-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por los señores URIEL RÍOS OSORIO, CESAR JULIÁN GARCÍA, RAÚL CHAVES RODRÍGUEZ, LUIS HENRY BOTIA FLÓREZ, LEÓNIDAS MANUEL ÁLVAREZ, JOSÉ RENE RODRÍGUEZ QUINTANILLA, WILLIAM PINTO GRAJALES, JULIO CESAR VILLEGAS CAMPIÑO contra la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

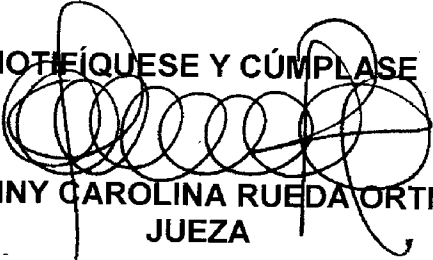
6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

7.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **ELKIN BERNAL RIVERA** en los términos y para los fines señalados en los poderes visibles a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



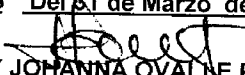
JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

K.T



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 30 de Marzo de 2017 se notificó
por ESTADO No. 18 Del 31 de Marzo de 2017.



HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, Treinta (30) de Marzo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAMIRO GARCÍA ROBALLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00075-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el señor RAMIRO GARCÍA ROBALLO contra la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de

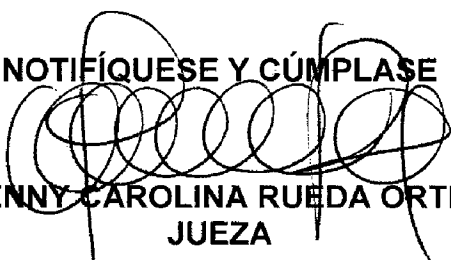
30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

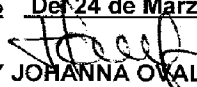
9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante a la abogada **MARÍA NENFERT MORENO TOVAR** y como abogada sustituta a **LUCILA NEIRA MONTAÑEZ** en los términos y para los fines señalados en los poderes visibles a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

K.T

 JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia emitida el <u>23 de Marzo de 2017</u> se notificó por ESTADO No. <u>18</u> De <u>24 de Marzo</u> de 2017.  HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 30 de marzo de 2017

MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE: JAIME OMAR JARAMILLO AYALA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00072-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de SIMPLE NULIDAD instaurada por el señor JAIME OMAR JARAMILLO AYALA contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

3.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

4.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198

número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrasele traslado a la parte demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

6.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo correspondiente a la totalidad de la actuación administrativa que culminó con la expedición del Acuerdo N° 002 del 15 de enero de 2016 incluyendo copia de todos los debates.

7.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 30 de marzo de 2017
se notificó por ESTADO No. ____ Del 31 de febrero de
2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FLOR DE MARÍA BELTRÁN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00053-00

De acuerdo al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, *"se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la Ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda."* (Subraya no original).

En el presente caso se tiene que la providencia que señaló los defectos de la demanda fue notificada mediante estado número 18 de fecha 28 de febrero de 2017, estando dentro del término dispuesto en la norma, el apoderado de la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar las citadas falencias.

En primer lugar el auto que inadmitió la demanda indicó la falta de representación judicial de parte de los demandantes frente a lo cual el apoderado allegó junto con el escrito los poderes de los señores ANDRÉS ALBERTO SAMBONI BELTRÁN, LILIANA SAMBONI BELTRÁN ENRIQUE SAMBONÍ Y ENRIQUE ESTEVEN SAMBONÍ BELTRÁN, los cuales fueron requeridos por el Despacho, teniéndose como saneado el defecto mencionado, adicionalmente presentó poder conferido por la señora DIANA CAROLINA SAMBONÍ BELTRÁN, quien no figura como demandante.

Respecto de la falta de agotamiento del requisito de procedibilidad de tramitar la conciliación extra judicial, el apoderado solicita en su escrito obviar dicho trámite y en su remplazo se cite por intermedio del juzgado a audiencia de conciliación.

No es posible acceder a la solicitud del apoderado demandante, en razón a que el artículo 161 establece de manera expresa los requisitos previos para demandar, es decir actuaciones que deben surtirse con anterioridad a la presentación de la demanda por la parte que acude a la jurisdicción.

Así las cosas resulta improcedente la realización de una audiencia de conciliación judicial con el fin de subsanar la carencia del agotamiento del requisito previo señalado en el numeral 1 de la citada norma, como lo pretende el abogado de la parte actora.

En estas circunstancias se impone dar aplicación a lo previsto en el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

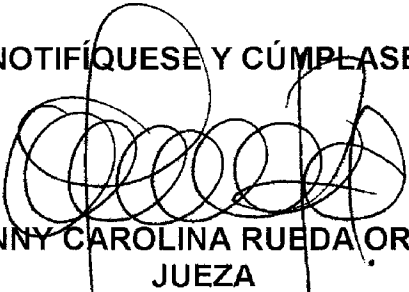
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por FLOR MARÍA BELTRÁN en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, previa devolución al interesado de los anexos, sin necesidad de desglose, dejando constancia de los documentos devueltos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

I.B.

La anterior providencia emitida el 30 de marzo de 2017 se notificó por ESTADO No. ____ del 31 de marzo de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



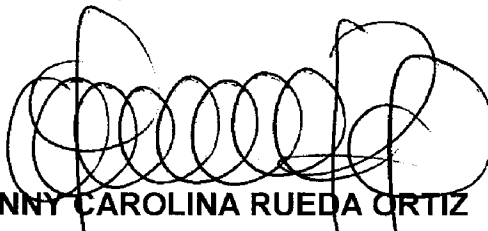
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

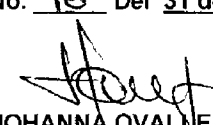
Villavicencio, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESTELLA GARCÍA GUALTEROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00032-00

Visto el informe secretarial y con el fin de dar prevalencia al ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia (artículo 229 de la C.P.) sobre las formalidades de la admisión de la demanda (artículo 228 ibidem) requiérase nuevamente a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de febrero de 2017 y remita copia de la respuesta dada al oficio de fecha 9 de mayo de 2014, radicada por la señora Estella García Gualteros ante el Hospital Departamental de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

 JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia emitida el <u>30 de marzo de 2017</u> se notificó por ESTADO No. <u>18</u> Del <u>31 de marzo de 2017</u>. A.R.  HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Treinta (30) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EJECUTANTE: SANDRA MILENA ORTIZ BLANCO
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DEL META- SECRETARIA DE
EDUCACIÓN
RADICADO: 50001-3333-005-2017-00023-00

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 244 de la Ley 1437 de 2011, concédase en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo del Meta, el **RECURSO DE APELACIÓN** impetrado por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 16 de marzo del 2017, proferido por este Juzgado.

En firme el presente auto, remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

K.T



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 30 de marzo de 2017 se notificó por ESTADO No. 18 Del 31 de marzo de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDGAR URIEL USECHE TRIVIÑO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
EXPEDIENTE NO: 50001- 3333-005-2017-00022-00

Luego de revisado el expediente y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General de Proceso, aplicable al caso por la remisión general del artículo 306 del C.P.A.C.A., **SE CORRIGE** el error de digitación en el que se incurrió en el auto del 14 de febrero de 2017 (folio 53), en cuanto al nombre de la entidad demandada.

En consecuencia, dicha providencia se modificará el inciso de admisión y el numeral primero, quedando de la siguiente manera:

“ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO presentada por EDGAR URIEL USECHE TRIVIÑO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia.

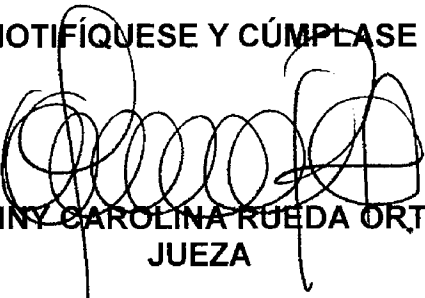
Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem. ”

En atención a lo anterior, el Despacho dispone:

1.- Por Secretaria dese cumplimiento en la forma más expedita para efectuar la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

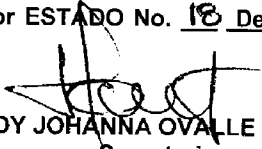

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

A.R.

La anterior providencia emitida el 30 de marzo de 2017
se notificó por ESTADO No. 18 Del 31 de marzo de
2017.


HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUTH ELIZABETH MILLÁN DURAN
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00445-00

Dice el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, que *"se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la Ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda."* (Subraya no original).

En el presente caso se tiene que la providencia que señaló los defectos de la demanda fue notificada mediante estado número 12 de fecha 1 de marzo de 2017, corriendo el plazo para subsanar desde el día hábil siguiente, es decir, desde el 2 de marzo de 2017.

Revisada la actuación posterior, se observa que una vez concluido el término concedido para subsanar la demanda, lo que acaeció el 15 de marzo 2017, la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho ni impugnó oportunamente la orden de corrección.

En estas circunstancias se impone dar aplicación a lo previsto en el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

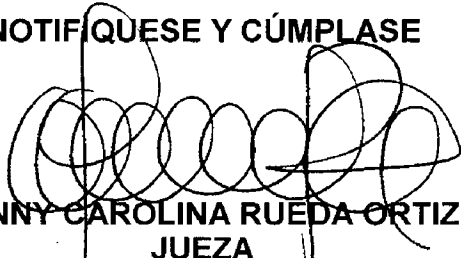
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por la señora RUTH ELIZABETH MILLÁN DURAN en contra de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, previa devolución al interesado de los anexos, sin necesidad de desglose, dejando constancia de los documentos devueltos y de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

A.R.

La anterior providencia emitida el 30 de marzo de 2017
se notificó por ESTADO No. 18 del 31 de marzo
de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

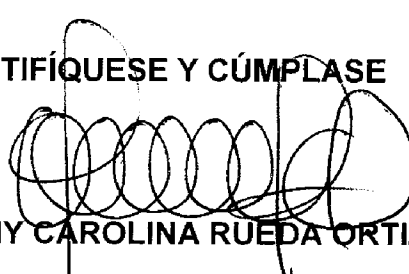
Villavicencio, Treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOEXTRACOM
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RESTREPO-META
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00398-00

1-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta.

2. por secretaria, **archívese** el expediente

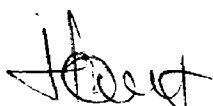
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 30 de Marzo de 2017 se notificó por ESTADO No. 10 Del 31 de Marzo de 2017.


HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

K.T

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA ELVA ARROYAVE RODRÍGUEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META –SECRETARIA DE
EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: No. 50-001-33-33-005-2016-00396-00

Mediante auto del 17 de noviembre de 2016 (folio 53) se admitió la presente demanda y se ordenó que en el término de 10 días siguientes a la ejecutoria de esa providencia la parte demandante consignara la suma fijada para sufragar los gastos del proceso.

Transcurridos 30 días de vencido el plazo inicial de 10 días sin que la parte demandante hubiere asumido su carga procesal, mediante auto del 24 de febrero de 2017 (folio 55) y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A, el Despacho requirió la consignación ordenada concediendo un nuevo plazo de 15 días para ese fin.

Vencido este nuevo plazo se advierte que la carga procesal en mención sigue sin ser atendida, como se desprende de la revisión del expediente y del sistema de gestión judicial.

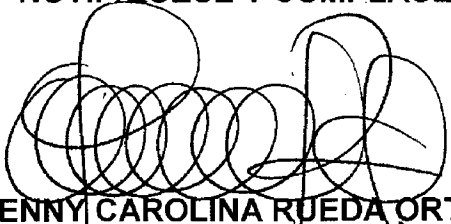
Así las cosas, en aplicación del inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A, por no haberse acreditado oportunamente el pago de los gastos procesales, es del caso declarar terminado el proceso, por desistimiento de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del circuito de Villavicencio,

RESUELVE

- 1.- Decrétese la TERMINACIÓN DEL PROCESO por desistimiento de la demanda.
- 2.- Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, previa devolución al interesado de los anexos, sin necesidad de desglose, dejando constancia de los documentos devueltos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 30 de marzo 2017 se
notificó por ESTADO No. 18 del 31 de marzo de 2017

AR

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

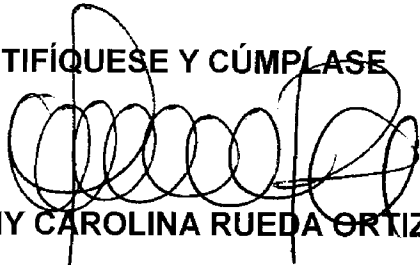
Villavicencio, Treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: LADY ADRIANA NIÑO SANABRIA
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VICTIMAS
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00372-00

1-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del
Meta.

2- Por secretaria, **archívese** el expediente.

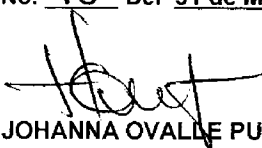
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 30 de Marzo de 2017 se
notificó por ESTADO No. 18 Del 31 de Marzo de 2017.


HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

K.T

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MYRIAM MEDINA
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50-001-33-33-005-2016-00343-00

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y visto el memorial aportado por el apoderado de la parte demandante (folio 54) donde allega el recibo de consignación de los gastos procesales, este Despacho encuentra cumplido el requerimiento efectuado en el numeral 1 del auto de fecha 24 de febrero de 2017, razón por la que se dispone seguir adelante con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 30 de marzo 2017 se
notificó por ESTADO No. 18 del 31 de marzo de 2017

AR

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



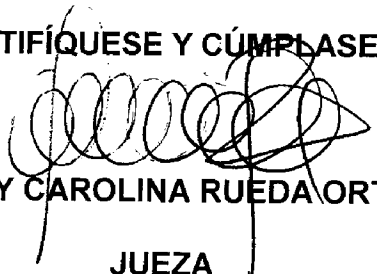
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, Treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: CARLOS WILLIAM AMAYA BELTRÁN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00200-00

De acuerdo al informe secretarial que antecede informando que regresó el expediente de la corte constitucional la cual fue excluida de revisión, por secretaria **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

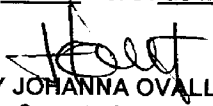

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ

JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 30 de Marzo de 2017 se notificó por ESTADO No. 18 Del 31 de Marzo de 2017.


HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA DEL TRANSITO MARÍN CÓRDOBA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO
NACIONAL
EXPEDIENTE NO: 50001- 3333-005-2016-00082-00

Antes de pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (folio 160) contra la sentencia del 08 de Marzo de 2017, es del caso examinar lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, según el cual:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Como en este caso se cumplen los presupuestos mencionados, se dispone:

1. Por Secretaría cítese a las partes y al Ministerio Público a la audiencia de conciliación de condena de que trata el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, la que tendrá lugar **el veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 9:00 a.m.**
2. Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante hará que se declare desierto el recurso.
3. En aplicación del principio de economía procesal (numeral 1 del artículo 42 del C.G.P. aplicable por la remisión del artículo 103 del C.P.A.C.A.), si no le asiste ánimo conciliatorio a las partes, bien pueden manifestarlo por escrito con anterioridad a la fecha de celebración de la audiencia que aquí se convoca.
4. Si en cumplimiento de la invitación del numeral anterior, alguna de las partes manifiesta que no le asiste ánimo para conciliar la condena impuesta, sin necesidad de nuevo auto, por Secretaría se pondrá en conocimiento dicha manifestación a la contraparte, a fin de que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre el particular.
5. Lo dispuesto en los numerales 3 y 4 tiene como finalidad examinar la posibilidad de que, por auto escrito y sin necesidad de esperar a la audiencia del **el veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)** se declare fallido el intento de conciliación y simultáneamente se estudie la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

K.T.

La anterior providencia emitida el 30 de marzo de 2017 se notificó por ESTADO No. 16 Del 31 de marzo de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA RITA PARRADO VELÁSQUEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE NO: 50001- 3333-005-2016-00044-00

Antes de pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (folio 84) contra la sentencia del 08 de Marzo de 2017, es del caso examinar lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, según el cual:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Como en este caso se cumplen los presupuestos mencionados, se dispone:

1. Por Secretaría cítese a las partes y al Ministerio Público a la audiencia de conciliación de condena de que trata el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, la que tendrá lugar **el veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 9:30 a.m.**
2. Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante hará que se declare desierto el recurso.
3. En aplicación del principio de economía procesal (numeral 1 del artículo 42 del C.G.P. aplicable por la remisión del artículo 103 del C.P.A.C.A.), si no le asiste ánimo conciliatorio a las partes, bien pueden manifestarlo por escrito con anterioridad a la fecha de celebración de la audiencia que aquí se convoca.
4. Si en cumplimiento de la invitación del numeral anterior, alguna de las partes manifiesta que no le asiste ánimo para conciliar la condena impuesta, sin necesidad de nuevo auto, por Secretaría se pondrá en conocimiento dicha manifestación a la contraparte, a fin de que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre el particular.
5. Lo dispuesto en los numerales 3 y 4 tiene como finalidad examinar la posibilidad de que, por auto escrito y sin necesidad de esperar a la audiencia del **el veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)** se declare fallido el intento de conciliación y simultáneamente se estudie la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

K.T.

La anterior providencia emitida el 30 de marzo de 2017 se notificó por ESTADO No. 18 Del 31 de marzo de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VÍCTOR JULIO CONTRERAS LEAL
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50-001-33-33-005-2016-00035-00

En cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia inicial, llevada a cabo el 25 de enero de 2017, se ofició al Tribunal Administrativo del Meta solicitando copia íntegra del expediente, a lo cual respondieron por medio del oficio No. 0751 que el proceso se encontraba en secretaría a disposición de la parte demandante, para que se acercara a sufragar los gastos que corresponden, dado que no se cuenta con servicio de fotocopidora y el proceso se halla surtiendo el trámite de las alegaciones finales. Por lo anterior, el despacho, dispone:

1. Por secretaría, requiérase a la parte demandante para que en un término de 5 días cancele las expensas de las copias que se encuentran en la secretaría del Tribunal Administrativo del Meta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 30 de marzo de 2017 se notificó por ESTADO No. 18 del 31 de marzo de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

K.T

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



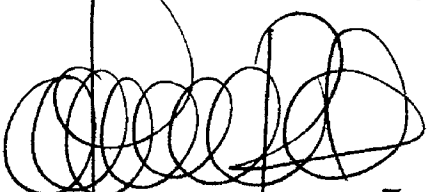
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE CÉSPEDES
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
DEPARTAMENTO DEL META-SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2015-00654-00.

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.), y teniendo en cuenta la proximidad de la audiencia de pruebas, por secretaria, requiérase al apoderado de la parte demandante para que informe el trámite adelantado con el fin de recaudar la prueba documental decretada en la audiencia inicial celebrada el 30 de enero de 2017 (folios 182 al 188), para lo cual se concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA RUEDA ÒRTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 30 de marzo de 2017
se notificó por ESTADO No. 18 Del 31 de marzo
de 2017



HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

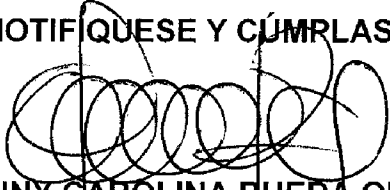
Villavicencio, Treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: LEONARDO AMAYA CORTEZ
DEMANDADO: INPEC
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2015-00598-00

1-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta.

2-. Por secretaría, procédase con la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 30 de Marzo de 2017 se notificó por ESTADO No. 18 Del 31 de Marzo de 2017.


HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

K.T

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

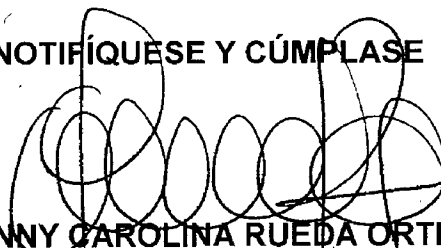
Villavicencio, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YOLANDA RAMOS GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2015-00535-00

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.), y teniendo en cuenta la proximidad de la audiencia de pruebas, por secretaria, líbrese oficio al señor Registrador Municipal del Estado Civil de Restrepo-Meta, para que acosta de la parte demandante se permita remitir copia autentica el registro civil de nacimiento de la señora DIANA MARCELA CARRILLO RAMOS nacida el 26 de enero de 1984, en razón a que el mismo no ha sido allegado al presente proceso, pese a que se dio cumplimiento a la orden impartida por el Despacho en audiencia inicial del 28 de noviembre de 2016 mediante oficio 910-26-021-2017 del 31 de enero de 2017 arrojando parcialmente lo solicitado a la entidad.

Lo anterior, con el fin de que una vez allegada la prueba se dé por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A. el 28 de abril de 2017 a las 9:00 am

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

A.R.

La anterior providencia emitida el 30 de marzo de 2017 se notificó
por ESTADO No. 18 Del 31 de marzo de 2017.


HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

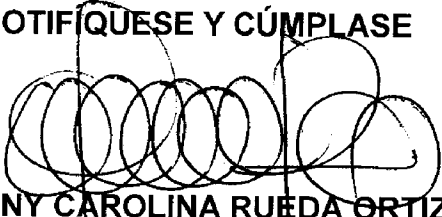
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA BALLESTEROS SALCEDO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ-CONCEJO MUNICIPAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2015-00513-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el término concedido a los testigos para que justificaran su inasistencia a la audiencia de pruebas del pasado 22 de marzo de 2017(fl.228), el Despacho dispone:

1.- Prescindir de los testimonios de los señores DAYINETH DUARTE SÁNCHEZ, ALEJANDRO JIMÉNEZ NEIRA y PEDRO MORENO MUÑOZ, en razón a que los mismos no justificaron su inasistencia de conformidad con lo previsto en el artículo 218 del C.G.P, aplicándose por ello el efecto de la no comparecencia.

2.- Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

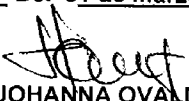

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

A.R.

La anterior providencia emitida el 30 de marzo de 2017 se notificó
por ESTADO No. 18 Del 31 de marzo de 2017.


HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIEGO VICENTE AGUDELO BELTRÁN
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2015-00009-00

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y en atención a que se insistió en el recaudo de la prueba documental en audiencia del 30 de noviembre de 2016, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por el Oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional (folios 177 a 178), lo anterior con el fin de que en el término de cinco (5) días, se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

A.R.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 30 de marzo de 2017 se notificó
por ESTADO No. 18 Del 31 de marzo de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAYERLINE SÁNCHEZ GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AÉREA
EXPEDIENTE: No. 50-001-33-33-005-2014-00384-00

En atención a la solicitud de la parte demandante (folio 289) y a fin de garantizar su derecho a ser representada judicialmente y en consonancia con el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, por secretaría, comuníquese a la parte demandante que la audiencia se aplazó para el **día 15 de junio de 2017 a las 2:00 PM**, recordándole que debe para esa audiencia haber definido su representación judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

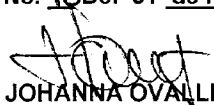


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 30 de marzo de 2017 se notificó por ESTADO No. 18 Del 31 de marzo de 2017.



HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

K.T

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

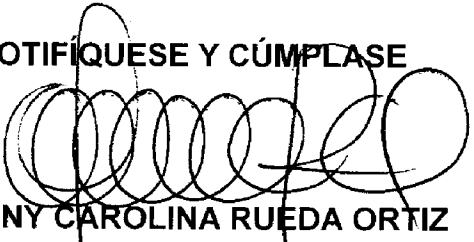
Villavicencio, Treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: SEBASTIÁN ENRIQUE MÉNDEZ BOCANEGRA
DEMANDADO: NUEVA EPS
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2014-00281-00

1-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta.

2- Por secretaria, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 30 de Marzo de 2017 se notificó por ESTADO No. 10 Del 31 de Marzo de 2017.


HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

K.T

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, Treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ HUGO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2013-00417-00

1-. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en Sentencia del 21 de febrero de 2017 proferida en segunda instancia.

2-. Por Secretaría, dese cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia de primera instancia del 30 de septiembre de 2014 y el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 30 de Marzo de 2017 se notificó por ESTADO No. 18 del 31 de Marzo de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

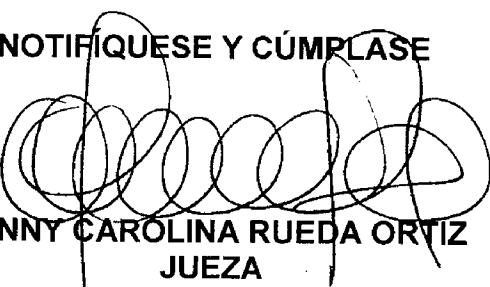
Villavicencio, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
DEMANDADO: EDISON ARNULFO GACHARNA MORENO
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2012-00067-00

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.), y teniendo en cuenta la proximidad de la audiencia de pruebas, por secretaria, requiérase al apoderado de la parte demandante para que informe el trámite adelantado con el fin de recaudar la prueba documental decretada en la audiencia inicial celebrada el 30 de septiembre de 2016 (folios 171 al 172), para lo cual se concede el término de cinco (05) días.

Lo anterior, con el fin de que una vez allegada la prueba se dé por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A. el 28 de abril de 2017 a las 9:00 am

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

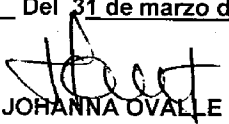

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

A.R.

La anterior providencia emitida el 30 de marzo de 2017 se notificó
por ESTADO No. 18 Del 31 de marzo de 2017.


HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria